

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-055-3-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el día veinticuatro de marzo del corriente año, remitida por [REDACTED], mediante la cual solicita la siguiente información:

- 1-Solicitudes de deuda política de cada partido político recibida por el Ministerio de Hacienda correspondiente a la campaña electoral del dos mil veintiuno.
- 2-Montos totales adeudados a partidos políticos en concepto de financiamiento público para campaña electoral dos mil veintiuno o deuda política; y el estado actual de la cancelación de dichos montos, clasificado por partido político.
- 3-Monto adeudado del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) por mes.
- 4-Razón por la cual los montos del FODES aparecen como ejecutados durante el dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-055-1-2021, de fecha veinticinco de marzo del corriente año, se declaró inadmisible el petitorio 4 de la solicitud de información, por no cumplir los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento.

El resto de requerimientos se admitieron de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-055 por medio de correos electrónicos de fecha veinticinco de marzo del corriente año a la Dirección Financiera y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, las cuales pudieran poseer la información requerida.

III) Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-055-2-2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se amplió el plazo de gestión de la solicitud en cinco días hábiles adicionales, a petición de la Dirección Financiera.

IV) El trece de abril del presente año se recibió respuesta de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual por medio de nota de referencia DAJ/N-174/DV/2021, manifestó:





MINISTERIO DE HACIENDA

“..., se informa que se ha verificado en el archivo de Gestión Jurídica que al efecto lleva esta Dirección, y no se han encontrado registros de solicitudes de pago de deuda política por la participación a las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año.”

La anterior respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos es aplicable para los peticiones 1 y 2 de su solicitud, ya que al no haber solicitudes de pago de deuda política por la participación en las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año, no pueden haber montos devengados y adeudados a partidos políticos en concepto de deuda política por el evento electoral dos mil veintiuno.

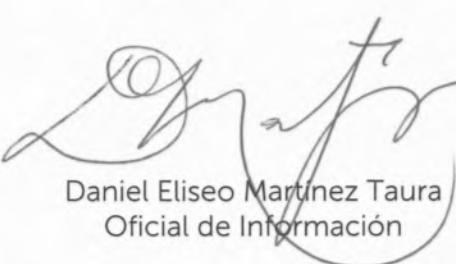
V) En lo que corresponde al petitorio 3, a la fecha y hora de emisión de la presente resolución, la Dirección Financiera no ha remitido respuesta sobre ello; por lo que, esta Oficina se encuentra imposibilitada de brindarle respuesta sobre lo peticionado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

A. ACLÁRESE a la peticionaria:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos no se han encontrado registros de solicitudes de pago de deuda política por la participación a las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año.
- b) Que al no haber solicitudes de pago de deuda política por la participación en las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año, no existen montos adeudados a partidos políticos en concepto de financiamiento público para campaña electoral dos mil veintiuno o deuda política.
- c) Que esta Oficina se encuentra imposibilitada de entregar la información del requerimiento 3, ya que a la fecha de emisión de la presente resolución, la Dirección Financiera no remitió respuesta sobre lo peticionado.
- d) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de conformidad al artículo 134 de Ley de Procedimientos Administrativos.

B. NOTIFÍQUESE.



Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información



Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-055-4-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el día veinticuatro de marzo del corriente año, remitida por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

- 1-Solicitudes de deuda política de cada partido político recibida por el Ministerio de Hacienda correspondiente a la campaña electoral del dos mil veintiuno.
- 2-Montos totales adeudados a partidos políticos en concepto de financiamiento público para campaña electoral dos mil veintiuno o deuda política; y el estado actual de la cancelación de dichos montos, clasificado por partido político.
- 3-Monto adeudado del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) por mes.
- 4-Razón por la cual los montos del FODES aparecen como ejecutados durante el dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I) Que mediante resolución de referencia UAIP-RES-055-3-2021, emitida el veintidós de abril del presente año, se le aclaró a la peticionaria que no se han encontrado registros de solicitudes de pago de deuda política por la participación a las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año.

Adicionalmente, se le manifestó que al no haber solicitudes de pago de deuda política por la participación en las elecciones que se desarrollaron en el mes de febrero de este año, no existen montos adeudados a partidos políticos en concepto de financiamiento público para campaña electoral dos mil veintiuno o deuda política.

Asimismo, se le hizo de su conocimiento que esta Oficina se encontraba imposibilitada de entregar la información del requerimiento 3, ya que a la fecha de emisión de la resolución antes relacionada, la Dirección Financiera no remitió respuesta sobre lo peticionado.





MINISTERIO DE HACIENDA

II) En fecha veintitrés de abril del corriente año, el Departamento de Tesorería Institucional, que se encuentra adscrito a la Dirección Financiera, remitió por medio de correo electrónico un cuadro con los montos adeudados del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de junio dos mil veinte a abril dos mil veintiuno desagregados por mes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 72 literal c) y 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- A. **CONCÉDESE** acceso a correo electrónico remitido por el Departamento de Tesorería Institucional con un cuadro con los montos adeudados del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de junio dos mil veinte a abril dos mil veintiuno desagregados por mes;
- B. **MODIFÍQUESE** la resolución de referencia UAIP-RES-055-3-2021, emitida el veintidós de abril del corriente año, en el sentido de que se le ha proveído información peticionada en el requerimiento 3 de su solicitud de información; en lo demás dicha resolución queda incólume; y
- C. **NOTIFÍQUESE**.



Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información.

